

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de parte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 87.

Domingo 30 de Octubre de 1842.

C. 8^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 138.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice con fecha 24 del presente lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente subdelegado de Rentas de Logroño lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del espediente consultado por V. S. en 5 de Agosto último con motivo de haberse negado el Alcalde constitucional de esa capital á prestar el auxilio que para el reconocimiento de un molino harinero le pidió V. S. por sospechas de hallarse contrabando dentro de el á tenor de lo dispuesto en la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Y enterado S. A. igualmente que de una comunicacion del Gefe politico dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion en 22 de Setiembre acompañada de esposicion del Ayuntamiento en queja de los procedimientos de V. S. se ha servido S. A. resolver, de conformidad con el dictamen del Asesor de la Superintendencia, que no apareciendo del espediente que V. S. remite, bastante motivado el reconocimiento con los antece-

dentos y datos que para estos casos previene la ley penal y Reales órdenes vigentes, procure V. S. ser en adelante mas circunspecto en estos acuerdos, observando puntualmente lo que esta mandado. Que se haga entender al Alcalde de Logroño que su asistencia á esta clase de reconocimientos es obligatoria por sí ó sus delegados, y que cuando se le requiera para ellos no se le pide permiso, pues el allanamiento de casas sospechosas de faude decretado por la ley de 3 de Mayo de 1830, única vigente que prescribe como y cuando han de ejecutarse, lejos de ser contraria es muy conforme al artículo 7.º de Constitucion. Y por último que tanto dicho Alcalde, como las demas autoridades de Logroño cumplan lo prescrito en la citada ley y en las Reales órdenes de 12 de Agosto de 1834, 19 de Julio de 1838, 15 de Octubre de 1839 y 16 de Setiembre último, circulada esta en la gaceta del 20 número 2902 que rijen en esta parte.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. á fin de que no se entorpezca la accion del fisco, y haga cumplir las disposiciones referidas en los casos que ocurran.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y fines que se espresa. Dios guarde VV. muchos años. Albacete 28 de Octubre de 1842.—Diego Montoya.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Dirección general del Tesoro público, me dice lo siguiente.

» El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección en 12 de Agosto último la orden que sigue de S. A. el Regente del Reino.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente promovido por la consulta de esa Dirección de 28 de Mayo del año último acerca del modo de reintegrar varias cartas-órdenes á cargo de los Ayuntamientos de la provincia de Santander que ha reclamado el Habilitado de la clase de Retirados en la misma, y le fueron entregadas en cambio de otras que expidió la Administración militar por haberes de su clase; y S. A. en su vista, así como de lo informado por la Contaduría general de Valores y Distribucion, se ha servido resolver que para este caso y demas de su naturaleza se observen por punto general las reglas siguientes: 1.^a Que se presenten las cartas-órdenes en las Tesorerías por donde hubiesen sido expedidas, para que se practique con ellas lo conveniente segun los casos en que puedan encontrarse. 2.^a Que con las que hayan producido abono á los Ayuntamientos y cargo á la obligacion por que se cedieron á los tenedores, se ejecuten las operaciones inversas, proveyendo á estos de equivalentes cartas de pago expresivas del número, fecha y valor de la libranza ó documento primitivo, la Oficina ú Autoridad por quien fue girado, sobre qué productos y para qué objeto. 3.^a Que las cartas-órdenes que se han entregado á los interesados en equivalencia de documentos que quedaron en depósito en las contadurías de Provincia y que no han producido cargos ni datas en las cuentas, se canjegen por dichos documentos, y anulen desde luego sin necesidad de practicar otra operacion alguna. 4.^a Que respecto de aquellas cartas-órdenes cedidas en parte de pago de obligaciones de las Tesorías, y con las cuales se ejecutaron en algunas Oficinas operaciones de cargo y data y en otras no, se practique lo que para cada caso queda prevenido en las reglas 2.^a 3.^a y 5.^a Que si por haberse dado las cartas-órdenes en par-

te de pago de libranzas ó documentos dados ya en cuenta, por el resto hubiesen firmado los interesados libramientos de su valor, y se hallasen estos en depósito en las Contadurías, sin haber ocasionado hasta ahora operacion alguna, se figure un ingreso de su importe en las respectivas Tesorerías como anticipacion ó préstamo de los interesados, y se daten dichos libramientos con cargo á la obligacion que motivó su expedicion, anulando las expresadas cartas-órdenes, y expidiendo á favor de los tenedores de ellas cartas de pago en los términos expresados en la regla 2.^a Y 6.^a Que de las cartas de pago que se expidan sean admisibles á la centralizacion las que representen créditos de los que estan declarados con derecho á ellas, y las demas queden sujetas á lo prevenido ó que en lo sucesivo se previniése en cuanto á la clase de que aquellos procedan. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento.—Lo traslado á V. S. para los mismo fines; en concepto de que por medio de Boletin oficial deberá invitar á los tenedores de las cartas-órdenes á que se refiere, para que las presenten desde luego. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1842.—José Ferráz.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos que previene la citada Dicción general en la preinserta comunicacion. Albacete 25 de Octubre de 1842.—Manuel Gonzalz Campos.

BIENES NACIONALES.

Por la Junta Superior de venta de Bienes Nacionales, se me ha comunicado en 18 del corriente la circular siguiente.

» Esta Junta superior, ha acordado en sesion de 15 del actual, que los honorarios señalados á los peritos tasadores de fincas Nacionales por el artículo 4.^o del decreto de las Cortes de 11 de Julio de 1837, se recauden de los compradores al tiempo de hacer el pago de la 5.^a parte de las fincas ó antes por los Administradores de bienes Nacionales bajo su responsabilidad y que por estos se entreguen á los espresados peritos que los hubiesen devengado.—Lo comunico á V. S. para que lo haga publi-

car en el Boletín oficial de esa provincia y cuide de su cumplimiento, sirviéndose darme aviso del recibo.”

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 24 de Octubre de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

OTRA.

Por la Junta Superior de venta de Bienes Nacionales se me comunica en 19 del actual la circular siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Junta Superior en 11 del actual la orden siguiente.—Enterado S. A. S. el Regente del Reino, de la consulta de la estinguida Direccion de arbitrios y Junta anterior de Venta fecha 31 del último Julio, referente á lo espuesto por la Contaduria de Valencia, proponiendo la prohibicion á todo rematante en quiebra del derecho á nueva licitacion; atendiendo á lo manifestado por aquella Junta, y á lo atinadamente espuesto por el Asesor de la Superintendencia, se ha servido resolver, que no se admita en lo sucesivo postura alguna á cualquier deudor al Estado, que lo sea por razon de compra de bienes nacionales, mientras no acredite hallarse solvente, haciéndose extensiva esta medida á todas las provincias.—Lo que de acuerdo de la misma Junta traslado á V. S. para que disponga su esacto y puntual cumplimiento, y que se haga notorio al público anunciándolo en el Boletín oficial de esa provincia, sirviéndose darme aviso de su recibo.”

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y el del público.—Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 24 de Octubre de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION

MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar del distrito con fecha 18 del actual me ha remitido el anuncio, cuyo tenor es como sigue.

»El Intendente militar del 5.º distrito (Galicia).—Hace saber: que finalizando en 31 de Diciembre próximo venidero la contrata de los Hospitales militares de esta plaza, Ferrol y Vigo, se convoca á nueva subasta para contratar el suministro y asistencia de los mismos, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, con el plan de alimentos y catálogo de medicamentos que deben suministrarse.—El remate se celebrará en

los estrados de la misma Intendencia el 10 de Noviembre próximo, de doce á dos de la tarde, por el término de dos años á lo menos ó de cuatro á lo mas.—Y para que llegue á noticia de todos ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos y de costumbre de esta Capital, que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra, y á todas las Intendencias militares con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 10 de Octubre de 1842.—Joaquin Fontanilles.—P. A. D. S., Francisco Perez Villamil.”

Lo que se hace saber al público al objeto indicado. Albacete 24 de Octubre de 1842.—Raimundo Marques.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiéndose acudido á la Junta de Calificacion de los acreedores á la condecoracion concedida á los Milicianos movilizados, varios individuos de infanteria y caballeria, solicitando se les conceda la cruz de movilizacion por haberlo estado en distintas épocas y haber pasado mas de las cuatro revistas que ha fijado dicha Junta por su acuerdo de 11 de Marzo de 1842: ha resuelto esta: que todo Nacional que justifique de cualquier modo, ante la citada Junta haber pasado las mencionadas cuatro revistas, está en el caso de solicitar la referida gracia; esperando esta Corporacion que en el mas breve término posible se acuda con las mencionadas solicitudes, para en vista de ellas resolver y proponer al Gobierno á todos aquellos que se hallen en el caso de optar á la referida condecoracion que tanto honor hace á la benemérita Milicia nacional que prestó aquel servicio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 24 de Octubre de 1842.—José Alfaro.—Sres. Comandantes de Milicia nacional.

Don Luis de Sanjuan Secretario Honorario de S. M. la Reina Doña Isabel II, y Juez de primera instancia de la Capital de Albacete y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por único pregon y edicto á Antonio Lopez (a) Trotes vecino de dicha Capital reo ausente en la causa que estoy sustanciando sobre herida causada y sucesiva muerte que de ella sobrevino á Gines Cortes del propio domicilio para que en el término de treinta dias siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presente ante mí ó en la carcel de esta dicha Capital á tomar traslado y defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa, que si lo hiciere se

le oirá y administrará justicia en lo que la tenga apercibiéndole que pasado dicho término sin mas citarle ni emplazarle seguiré el proceso en su rebeldía hasta sentencia definitiva y tasación de costas si las hubiere, y los autos y sucesivas diligencias se harán y notificarán á los estrados de este Juzgado y le pararán el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia he mandado la inserción de este en el Boletín oficial. Dado en Albacete á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Luis de Sanjuan. —Por mandado de S. S., Vicente Dolores Gonzalez.

CLERO SECULAR.

Continúa la nota de las fincas rústicas existentes en esta provincia, procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en venta por la ley de dos de Setiembre de 1841.

- 895 Otra id. id. en id. á los mismos en 8 reales.
 896 Otra id. id. cerro de los Ratones en 60 rs. á id.
 897 Otra id. id. en Robledo, en 26 rs. á id.

EN PATERNA.

- 898 Una haza secano, procedente de la Fábrica, en los Viñazos, arrendada por tres fanegas 6 celemines trigo á Sebastian Lopez.
 899 Otra id. id. en la Sumada, en una fanega 6 celemines trigo al mismo.
 900 Otra id. id. Hoya de Pedro, en 6 celemines trigo á Miguel Ocaña.
 901 Otra id. id. talas del Cura, en 6 celemines trigo á Vicente Fernandez.
 902 Otra id. id. en los Colladillos, sin arrendar.
 903 Otra id. id. en los Heriales id.
 904 Otra riego y secano, id. id. juntas de los Rios, en 6 celemines trigo á Mariano Nieto.
 905 Otra secano id. id. fuente del quemado, inculca.
 906 Otra id. id. en la Tegera, en 9 celemines trigo á Antonio Nieto.
 907 Otra id. id. en la Atalaya, inculca.
 908 Otra en riego id. id. en las Acequias, en 60 rs. á Antonio Nieto.
 909 Un huerto nombrado de los Ruices id. id. camino de la canal en 30 reales á Diego Navarro.
 910 Otro id. del Estudiante id. id. Barranco de la Iglesia en 30 rs. á Eugenia Garcia.
 911 Otro id. id. camino del Molino Viejo, en 30 rs. á Diego Navarro.
 912 Otro id. id. en el Castillo, en 8 rs. á José Gonzalez.
 913 Otro id. id. contra la Iglesia, en 10 rs. á Saturnino Rodriguez.

- 914 Otro id. id. calle de la Iglesia en 10 rs. á Diego Navarro.
 915 Otro id. id. con Moreras, en dicha calle en 10 rs. á Sebastian Lopez.
 916 Otro id. id. en la Rivera, en 6 rs. á Juan Gonzalez.
 917 Otro id. id. con cinco moreras en id. en 8 rs. á Sebastian Lopez.
 918 Otro id. id. camino del Molino, en 20 rs. á Diego Navarro.
 919 Otro id. id. id. en 8 rs. al mismo.
 920 Otro id. id. id. en 20 rs. al mismo.
 921 Otro id. id. Rubial, en la canal en 15 rs. al mismo.
 922 Una haza procedente del Santísimo de dicha Villa, en coronillas, arrendada en 6 celemines trigo á Zacariás Garcia.
 923 Otra id. id. Tonomacho, en una fanega de trigo, al mismo.
 924 Otra id. id. Agua turbia, en 6 celemines á Antonio Nieto.
 925 Otra id. id. casa de Bachiller, en id. á Mariano Gonzalez.
 926 Otra id. id. del Santo Cristo en la Vega en id. á Miguel Ocaña.
 927 Otra id. id. Secano, Barranco del Molino viejo, en 3 celemines trigo, al mismo.
 928 Un huerto id. id. de la Noguera, camino del Masegosillo en 10 rs. á Lúcio Gonzalez.
 929 Otro id. id. de la buena moza, en la ribera en 10 rs. á Antonio Lopez.
 930 Una haza id. id. de las Amoladeras, en la Vega, en 9 celemines trigo á Miguel Ocaña.
 931 Un huerto, procedente de las Animas, en el arenal, arrendado en 15 rs. á Juan de Mata.
 932 Otro id. id. de la Noguera, camino del Molino, en 5 rs. á Matias Cañamo.
 933 Otro id. id. Molino Viejo, en 20 rs. á Sebastian Lopez.
 934 Una haza id. id. Masegosillo en 1 fanega 6 celemines trigo á Miguel Anselmo.
 935 Otra id. id. sitio de la cabeza, en lo mismo, á Miguel Ocaña.
 936 Otra id. id. Prado caño, jurisdicción de Bogarra en lo mismo que la anterior á Giro Lopez.
 937 Otra haza del Moreral, en el Chortal, procedente de San Miguel en Paterna, arrendada en una fanega trigo á Diego Navarro.

EN LAS PEÑAS DE S. PEDRO.

- 938 Una labor de tierras, procedente del Clero parroquial en el campillo, arrendada en 512 rs. á Patricio Alcantud.
 939 Otra id. id. Lamedero, en 856 rs. á Varios Colonos.
 940 Otra id. id. la Jara, en 150 rs. á Andres Romero.

(Se continuará.)

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía

Índice de los Reales Decretos, Órdenes y Circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Octubre de 1842.

Número 79.

Gobierno político: Circular número 123 invitando licitadores á la subasta de la impresion el Boletín oficial de esta provincia.

Otra número 124 insertando tres reales órdenes; una mandando que cese el impuesto de 25 mrs. en quintal de vena de hierro que tenia la mina de Somorrostro en Vizcaya; otra invitando y aconsejando á los funcionarios públicos no entren en polémicas por los ataques de los periodicos; y otra declarando que no estan esentos del servicio de Milicia Nacional los empleados de Hacienda Militar.

Intendencia de Rentas: Circular de la Direccion general de Rentas sobre que los Ayuntamientos estan obligados á encabezarse por la renta de Aguardiente con el Empresario de el arriendo.

Edicto para la subasta de la Casa de la Vicaria de Alcaraz.

Otro para la de la Casa tercia de Bonete.

Otro llamando á los herederos que se crean con derecho á los bienes de una Capellania en el Bosillo.

Otro llamando D. Pedro Fernandez Martinez Escribano de Siles.

Ministerio de Administracion militar: Edicto para la nueva subasta de suministro de Utensilios á las guarniciones de los tres presidios menores del 7.º distrito.

Comandancia Militar, inserta la orden general de 30 de Agosto para anunciar la formacion del proceso prevenido en los Estatutos de la orden de San Fernando para condecorar el Coronel D. José Decref.

Número 80.

Intendencia de Rentas: inserta la orden que previene se admitan á comercio los Dictionarios de Lenguas estrangeras con su correspondencia en español pagando los Derechos.

Otra sobre las reglas para el pago de las consignaciones de guerra con destino á las clases preferentes.

Otra sobre que los debitos que tengan los Empleados por alquileres de Casas de la Hacienda se estingan con las pagas que se les adeuden.

Circular para que los Ayuntamientos satisfagan el tercer trimestre de Contribuciones en el termino de 10 dias.

Comandancia Militar: Circular que acompaña lista de los Individuos del Batallon Provincial de Betanzos con las cantidades que se les deudan, para que se presenten á cobrarlas.

Secretaria de la Audiencia territorial: Circular insertando la Real orden que manda que hasta el 31 de Diciembre proximo como ultimo termino, se puedan registrar las Escrituras de imposicion de Censos, ventas y demas que conengan hipotecas.

Otra que previene que á todos los reos que

se mande su escarcelacion se les provea del correspondiente testimonio.

Número 81.

Gobierno político: Circular número 126 insertando la Real orden para que el dia 8 de Octubre se celebre un solemne Te-Deum en todos los Pueblos de la Monarquia para dar gracias al Todo-poderoso que libertó á la Reina de los peligros de la noche del 7 al 8 del mismo en el año 1841.

Otra número 127 para la busca y captura de un tal Borrego de Buitrago.

Otra número 128 para la de Romualdo Sanchez de Robles de Caravaca.

Otra número 129 para la de Pedro Rubio y otros de Baza.

Diputacion provincial: Circular acompañando los Presupuestos formados á los Pueblos que se espresan para el arriendo de las primitias y 4 pgs correspondiente á la Diócesis de Cartagena y año de 1840.

Intendencia de Rentas: Edicto para la Subasta del arrendamiento de la Casa Vicaria de Alcaraz.

Otro para el de la casa tercia de Bonete.

Anuncio de venta de bienes nacionales correspondientes al Clero Secular.

Suplemento de anuncios de venta de bienes nacionales.

Número 82.

Gobierno político: Circular número 130 insertando la Real orden sobre que se reprima á los que suponen inmediato el restablecimiento de la Constitucion de 1812.

Secretaria de la Audiencia: circular insertando la que releba á la Amortizacion de la presentacion de títulos de los Señorios.

Intendencia de Rentas: circular de la Junta Superior de venta de bienes nacionales para que se proceda á la subasta en los términos que indica, se hallane ó no el peticionario á su tasacion.

Otra de la misma, para que los mismos peritos que se nombren para tasar las fincas rusticas, egerzan las funciones de las comisiones agricultoras.

Anuncio para la subasta de una notraia de Reynos en esta Capital.

Otro para la nueva subasta en quiebra de las fincas que indica, siempre que dentro de 25 dias no se presenten á satisfacer sus obligaciones los sujetos que relaciona.

Continua el anuncio de venta de fincas del Clero inserto en el Boletín número 81.

Anuncio para el Subarriendo de la Renta de Aguardiente y Licores.

Número 83.

Gobierno político: Cuatro Registros de Minas por D. Manuel Miguel de Chillon en termino de Balazote.

Circular núm. 131 inserta la Real orden

que previene se castiguen los abusos que se cometan de incendios y demas en las deesas del Clero.

Otra número 132 que comunica la que previene las disposiciones que han de adoptarse, cuando sea denunciada por ruinoso cualquiera casa ú otro edificio perteneciente á la Nacion.

Audiencia Territorial: Edicto llamando á D. Francisco Galindo de Aguirre, Alcalde mayor que fue de Jorquera.

Intendencia de Rentas: Aviso de haber sido nombrado Intendente de esta provincia D. Manuel Gonzalez Campos, quien queda encargado desde el dia siguiente del egercicio de su autoridad.

Subinspeccion de M. N. Circular insertando la Real orden que declara no estan esentos del servicio de la M. N. los Empleados en la Administracion Militar.

Otra derogando la circular de 5 de Mayo de este año por la que se declaraba esentos del servicio de la M. N. á los empleados en la Administracion Militar.

Orden general de 7 de Setiembre de 1842 que presija á los Comandantes Militares y de armas de esta provincia.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Aviso de la Universidad de Valencia para los exámenes extraordinarios del curso pasado.

Suplemento: anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 84.

Gobierno político: Circular número 133 insertando la Real orden para que las solicitudes de armamento para la M. N. se dirijan por el conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Otra número 134 comunicando la que hace extensivos los decretos de amnistia é indulto de 30 de Noviembre de 1840 á todos los reos de infidencia que no hubiesen sido comprendidos en aquellos.

Otra número 135 para que se den, por los Alcaldes constitucionales que no lo hubiesen verificado, los partes prevenidos en la número 120 de las operaciones del censo de poblacion.

Intendencia de Rentas: inserte la Real orden que prohíbe la esportacion de Sales al extranjero en Barcos menores.

Otra para que se permita la venta de géneros procedentes de América sobre el muelle.

Otra para que se sugeten á los pagos de derechos por aranceles los géneros y efectos introducidos antes de 1.º de Noviembre de 1841.

Otra para que se admitan á los primeros compradores lo que adeuden aunque esten anunciadas las Subastas en quiebra.

Ministerio de Administracion Militar: Anuncio para la subasta del contrato de las asistencias y curacion de los enfermos del Hospital de Cádiz.

Tesoreria de Rentas: Estado de los Ingresos y distribucion del mes de Julio de 1842.

Número 85.

Intendencia de Rentas: Circular insertando

la Real orden sobre que se faciliten Guias para el interior de generos extranjeros y frutos coloniales, cuyos derechos estubiesen satisfechos antes de 1.º de Noviembre de 1841.

Otra. para que no se restablezcan los antiguos arbitrios que se exigian en las Aduanas.

Tesoreria de Rentas: Estado de los ingresos y distribucion del mes de Agosto de 1842.

Suplemento; Anuncio de venta, de bienes nacionales.

Continua la nota de las fincas rusticas del Clero secular declaradas en venta.

Número 86.

Gobierno Político: Circular número 136 insertando la Real orden para que los empleados por razon de su sueldo, solo estan obligados á el pago de la contribucion del culto y Clero pero no á la del culto parroquial.

Otra número 137 para la busca y captura de Miguel Lopez (a) Miguclon de Tarazona.

Diputacion Provincial: Certificacion de los ingresos verificados en el tercer trimestre de este año por los bienes del Clero secular.

Intendencia de Rentas: Circular insertando la Real orden que previene se tasen y capitalicen, haya ó no peticionario, todas las fincas rusticas y urbanas que por cualquier concepto pertenezcan á la nacion, anunciando su venta.

Continúa la nota de las fincas rusticas del Clero secular declaradas en venta.

Número 87.

Gobierno Político: Circular número 138 insertando la Real orden para que los Alcaldes Constitucionales presten el auxilio necesario para el reconocimiento de cualquiera casa sospechosa de fraude.

Intendencia de Rentas; Real orden sobre el modo de presentarse las Cartas ordenes en las tesorerias por donde hubiesen sido espedidas, con otras prevenciones el efecto.

Otra de la Junta Superior de venta de bienes nacionales mandando que los honorarios señalados á los Peritos tasadores de fincas nacionales se recauden de los Compradores al tiempo de hacer el pago de la 5.ª parte.

Otra para que no se admita en lo sucesivo postura alguna á cualquier deudor del Estado, que lo sea por razon de compra de bienes nacionales.

Ministerio de Administracion Militar: Anuncio convocando nueva subasta á la Contrata de los Hospitales Militares de la Corona Ferrol y Vigo.

Subinspeccion de Milicia Nacional: Circular para que acudan á solicitar la condecoracion concedida á los Milicianos Movilizados, los que habiendo pasado cuatro revistas quieran obtenerla.

Edicto llamando á Antonio Lopez (a) Trotes vecino de esta Capital.

Continua la Nota de las fincas rusticas del Clero Secular declaradas en venta.

Suplemento: Anuncio de venta de bienes nacionales.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.